

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 145

MARTES 19 DE JUNIO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre ...	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año.....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....			
Id. Id. Id. año anterior....	2'00		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00		
Id. Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.480

RESOLUCION

De acuerdo con el artículo 67 de la Reglamentación Siderometalúrgica y con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de diciembre de 1946, esta Delegación de Trabajo ha acordado establecer con carácter obligatorio la jornada reducida continuada en las Empresas comprendidas en el ámbito funcional de la Orden de 27 de julio de 1946, Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica para el personal comprendido en el párrafo 4.º del artículo 67, fijando su duración en tres meses, a partir del día 21 del mes de junio en que deberá implantarse.

Para aplicar lo dispuesto se detallan a continuación quienes podrán disfrutar de la jornada reducida y a quienes no les afecta, en atención a la íntima relación de su trabajo con el del personal obrero.

Personal Subalterno

No podrán disfrutar jornada reducida los listeros, chófers, pasadores o basculeros, guardas jurados, vigilantes, porteros y enfermeros.

Gozará de dicha jornada pudiendo organizarse turnos por las Empresas, los almaceneros, ordenanzas, botones, dependientes de economatos, aspirantes de dependientes, reproductores de plantas y telefonistas.

Personal Administrativo

Todo él disfrutará de jornada reducida y si por necesidades apremiantes es necesario establecer algún turno se limitará este al personal estrictamente indispensable.

Los listeros, considerados como oficiales administrativos, con arreglo al último párrafo, apartado b) del artículo 24 de la Reglamentación no disfrutará de tal jornada reducida.

Personal Técnico

TECNICO DE TALLERES. No disfrutará de jornada reducida los

Jefes de talleres, Maestros de talleres Maestros segundo, Contramaestre, Encargados, Capataces, Especialistas y Capataces de Peones Ordinarios.

Pueden disfrutarla, Ayudantes de Ingenieros, Jefes y Ayudantes de Ingenieros, siempre que realicen sus funciones en oficinas y no sean necesaria permanentemente su presencia en los talleres.

TECNICOS DE OFICINAS Y LABORATORIOS.—Disfrutarán de la jornada reducida todas las categorías profesionales, con la salvedad prevista en cuanto a organización de turnos.

PERSONAL DOCENTE Y SANITARIO.—Disfrutará de la jornada reducida el personal docente pero no así el sanitario.

INGENIEROS Y LICENCIADOS.—Podrán disfrutar de jornada reducida siempre que realicen sus funciones en oficinas y su permanencia en talleres no sea precisa de modo constante.

El establecimiento de turnos de que se deja hecho mérito en los apartados anteriores, se hará por las Empresas y su organización se someterá por las mismas a la previa aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

Las cuestiones que se susciten en la aplicación de la presente se someterá a la Delegación Provincial de Trabajo quien resolverá en cada caso, pudiendo formularse recurso de la Dirección General de Trabajo por quienes no se encuentren conformes.

La presente Resolución se insertará en la Prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba, 12 de junio de 1951.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negdo Edición. Dptos. y Turismo

Núm. 2.467

A N U N C I O

Por mi decreto de 4 del corriente mes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de

Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar previa oposición y en la forma reglamentaria, una Pensión de 5.000 pesetas anuales, para seguir estudios en cualquiera de las Escuelas de Peritos Industriales de Andalucía.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella, con arreglo al plan oficial de los que siga y se abonará por dozabas partes a partir del día primero del próximo mes de octubre, hasta el mes de junio del año en que los termine, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación. Para aspirar a ella precisa estar en condiciones legales de hacer su matrícula oficial en la Escuela Industrial de Andalucía que el agraciado determine; no pudiendo tener aprobado, los que ya hayan comenzado sus estudios más que el primer año de los mismos. Ser natural de esta provincia y figurar domiciliado en ella, durante los últimos cinco años, sin interrupción, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente. Ser pobres, considerándose como tales a aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares no pasen de las doce mil pesetas, si la familia está compuesta de cuatro o menos individuos, considerándose aumentada esta cantidad en tres mil pesetas anuales, por cada uno de los individuos que pasen de los cuatro en la familia.

A la dicha Pensión no podrán aspirar los familiares de los que en la actualidad disfruten una Pensión de Estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia, hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de julio, en instancia, de puño y letra del interesado, redactada en papel de 1'55 ptas. con un timbre provincial de 3'00 pesetas, habiendo de acompañarse a ella necesariamente, los documentos siguientes: certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, del aspirante.

Certificación expedida por la Corporación municipal, de la localidad

donde resida, en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o personas de quienes dependa, figura en el padrón de vecinos y desde el tiempo en que figuran avecindados en ella.

Declaración jurada que ha de formular el cabeza de familia del aspirante, en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación académica de todos los estudios realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza, de la que deberá resultar con la calificación de Notable, por lo menos en la mitad de las asignaturas cursadas, en el caso de que haya comenzado los estudios a que esta Pensión se refiere.

Cuantos documentos estime pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la Pensión que se anuncia, deberá seguir sus estudios, con carácter de oficial, en cualquiera de las Escuelas Industriales de Andalucía en la que habrá de hacer su matrícula oficial en un curso completo cada año, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y cumplir todas las condiciones que se determinan en el referido Reglamento de Pensiones de Estudios.

Los ejercicios de oposición serán los que en el mismo se señalan, con arreglo al cuestionario que se formule.

La fecha de comienzo de estos ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará saber en cuadro de anuncios de esta Excm. Corporación Provincial.

Córdoba, 7 de junio de 1951.—El Presidente, Joaquín Gisbert.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 1.831

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que por acuerdo del Cabildo Sindical de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, se ratificó el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de la misma, del que con anterioridad venía desempeñando dicho cargo José del Pino Morales, así como del nombramiento de Agente ejecutivo Auxiliar de Isidro García Adame.

Lo que hago público para conocimiento de Autoridades y contribuyentes.

Priego de Córdoba, veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Luque del Rosal.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 1.832

El Jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas de Guardia Rural y sostenimiento de la Hermanidad, se efectuará en la Oficina de Recaudación de este Organismo durante un plazo de cuarenta días por cada trimestre, a saber:

Primero febrero al diez marzo.—Primero mayo al diez junio.—Primero agosto al diez septiembre y primero noviembre al diez diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasados los plazos indicados, serán exigidos los débitos por la vía de apremio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Priego de Córdoba, veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Luque del Rosal.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.483

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Quiterio Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y de este domicilio, contra los herederos de don Francisco Hidalgo Luque, también vecinos de Córdoba, en reclamación de doscientas setenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas con noventa y dos céntimos de principal, intereses y costas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública primera subasta la finca perseguida siguiente:

«Casa de nueva planta, construida sobre un solar que en la actualidad lleva el número quince de la Avenida del Obispo Pérez Muñoz, de esta ciudad. Dicha finca, consta de planta baja y principal, distri-

buida la planta baja de la siguiente forma: portal de entrada, galería a continuación, local para industria, con salida directa a la calle, una habitación que es correlativa, caja de escalera, cocina y W. C. al fondo de la galería; la planta alta o principal, consta de una galería que se corresponde con la de abajo y cuatro habitaciones que se corresponden con el portal local de industria y habitación baja y la caja de escalera que continúa hasta la azotea, siendo cubierta de azotea como queda dicho, a excepción de la caja de escalera y cuarto de pilas que es de tejado. Linda por su fachada, de una longitud de siete metros cincuenta centímetros, con la Avenida del Obispo Pérez Muñoz izquierda, entrando, con finca propiedad de don Pedro García del Prado, en una longitud de dieciocho metros y treinta y ocho centímetros, por la derecha con el resto del solar de donde procede, de don Manuel Belmonte García, afectando la forma de una línea quebrada de tres rectas, la primera formando sensiblemente ángulo recto con el muro de fachada de una longitud de cuatro metros, sesenta y tres centímetros; la segunda casi paralela a la línea de fachada y en dirección a la derecha con una longitud de dos metros setenta centímetros y la tercera, formando sensiblemente ángulo recto con la finca anterior, de una longitud de quince metros y por el fondo o espaldada con finca propiedad de dicho señor Belmonte, en una longitud de nueve metros setenta y ocho centímetros; todos los muros que lindan con la propiedad de don Manuel Belmonte, son medianeros en toda su longitud y altura. Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros y dos decímetros cuadrados.—Valorada en CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veintitrés de julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en calle Góngora, número dieciocho, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado a la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna inferior a las CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.491

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que a instancia de don Felipe García Arjona, representado por el Procurador señor López, se sigue procedimiento ejecutivo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, contra doña Emilia Bujalance Ordóñez, como representante de sus menores hijos, en los cuales se ha acordado por primera vez, la subasta de los bienes que se dirán, acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo a las once horas, sirviendo para la misma, las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. El tipo de subasta es de VEINTE Y SEIS MIL CUATROCIENTAS PESETAS, cantidad fijada por las partes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicha suma y los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercera. Se ha aportado la certificación prevenida en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Cuarta. Se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación y también la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, los cuales continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

FINCA

Un molino aceitero situado en la calle Rafael Crespo, de esta ciudad, distinguido con el número ciento dos con superficie de mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados. Consta de patio y almacenes, cuerpo de fábrica con una prensa hidráulica, orujera y demás dependencias propias a su fin, hoy dedicado a elaboración y crianza de vinos con la maquinaria, envases y utensilios adecuados; linda derecha entrando con casa de don Joaquín Clavería; izquierda, con la de Rafael Campos Jiménez y espaldada tierras de Antonio Barroso y Luis Clavería Sainz.

Y los muebles siguientes. Una prensa hidráulica con pistón de veinte y cinco y dos bagonetas; un bombín con dos cuerpos de bomba; un motor eléctrico de tres y medio h. p. una prensa de jaula de treinta y cinco cargas de cabida; una remoladora con tres rulos y las correas para su funcionamiento; un contador para fuerza motriz y la instalación eléctrica; una bomba de trasiego con manga espirar sin mangueras; cuatro ajustes de manga; un grifo y un gancho para las tinajas; cuarenta y seis capachos para la prensa; cuatro jarras en medio uso; tres gomas de trasiego con un total de once metros; dos talegas, una de lona y otra de muselina, dos lebrillos mayores y dos chicos; un rastro; una orca; noventa y cinco cestos en mediano uso; dos escalinatas; una escalera; dos varas de aforar; un embudo de

hoja de lata, una medida de cobre de dos liros; dos canoas; diez y seis palos de andana; cinco pies de botas; un pesa mostos con bureta de cristal; dos cadenas para fregar botas; un espolin de escurrir; un jarrón para escurrir botas; once garrafas; once bocoyes para vino; diez y siete botas para vino, de veinte y cinco a treinta arrobas de cabida cada una; cuatro barriles de ocho arrobas de cabida cada uno; seis barriles de cuatro arrobas de cabida cada uno; tres barriles de dos arrobas de cabida cada uno; diez bocoyes para vinagre; cuatro medias botas para vinagre; doce tinajas para vinagre y ocho tapaderas de madera; quince tinajas para vino; doce tinajas de cemento; diez tinajas de barro de ciento diez arrobas de cabida cada una y quince tapaderas de madera.

Dado en Aguilar de la Frontera, a trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

BUJALANCE

Núm. 2.504

Don Luis Antonio Barón Barba, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Manuel Lobato González, contra doña María Concepción López Romero y don Antonio y don Juan Muñoz López, en cuyos autos se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las doce horas, la siguiente finca:

«Casa señalada con el número trece de gobierno, situada en calle Plator, antes llamada de Vicentas, de esta Población, linda derecha entrando con taller y corrales de casa de don Diego Yebras Solís, que tiene su entrada por la calle Turiel, izquierda hace esquina y vuelve a la plaza de Vicentas lindando con número dos de don Francisco Felio Olivares; consta de dos cuerpos habitaciones, patio, corral y pozo y mide doscientos noventa y cinco varas cuadradas».

Se hace constar:

Primero. Que tipo para la subasta es de VEINTE Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, pactado en la escritura de hipoteca, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance, a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Antonio Barón Barba.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA